

consistente en la redacción y conservación obligatorias, bajo sanción de carácter penal o administrativo, de documentos que mencionen el horario exacto de las prestaciones de cada trabajador.

Fallo

La cláusula 4 del Acuerdo marco sobre el trabajo a tiempo parcial, anexo a la Directiva 97/81/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1997, relativa al Acuerdo marco sobre el trabajo a tiempo parcial concluido por la UNICE, el CEEP y la CES, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa nacional que impone a los empresarios obligaciones de conservación y de publicidad de los contratos y de los horarios de los trabajadores a tiempo parcial si se asegura que dicha normativa no da lugar a que se trate a tales trabajadores de manera menos favorable que a los trabajadores a tiempo completo que se encuentren en una situación comparable o si se asegura, de existir una diferencia de trato, que ésta resulta justificada por razones objetivas y no excede de lo necesario para alcanzar los objetivos perseguidos de ese modo.

Corresponde al órgano jurisdiccional remitente proceder a las comprobaciones de carácter fáctico y jurídico que sean necesarias, en particular, a la luz del Derecho nacional aplicable, con el fin de apreciar si así sucede en el asunto de que conoce.

En el supuesto de que el órgano jurisdiccional remitente llegue a la conclusión de que la normativa nacional controvertida en el litigio principal es incompatible con la cláusula 4 del Acuerdo marco sobre el trabajo a tiempo parcial, anexo a la Directiva 97/81, habrá que interpretar la cláusula 5, apartado 1, de dicho Acuerdo en el sentido de que se opone asimismo a semejante normativa.

(¹) DO C 161, de 19.6.2010.

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 8 de abril de 2011 (petición de decisión prejudicial planteada por la Curtea de Apel Craiova — Rumanía) — Administrația Finanțelor Publice a Municipiului Târgu-Jiu, Administrația Fondului pentru Mediu/Victor Vinel Ijac

(Asunto C-336/10) (¹)

(Artículo 104, apartado 3, párrafo primero, del Reglamento de Procedimiento — Imposiciones internas — Artículo 110 TFUE — Impuesto sobre la contaminación devengado en el momento de la primera matriculación de vehículos automóviles)

(2011/C 211/13)

Lengua de procedimiento: rumano

Órgano jurisdiccional remitente

Curtea de Apel Craiova (Rumanía)

Partes

Recurrentes: Administrația Finanțelor Publice a Municipiului Târgu-Jiu, Administrația Fondului pentru Mediu

Recurrida: Victor Vinel Ijac

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Curtea de Apel Craiova (Rumanía) — Matriculación de vehículos de segunda mano matriculados anteriormente en otros Estados miembros — Impuesto medioambiental que grava la primera matriculación de los vehículos automóviles en un Estado miembro determinado — Compatibilidad de la normativa nacional con el artículo 110 TFUE.

Fallo

El artículo 110 TFUE debe interpretarse en el sentido de que se opone a que un Estado miembro adopte un impuesto de contaminación que grava los automóviles en el momento de su primera matriculación en dicho Estado miembro, si esta medida fiscal se estructura de modo que desincentiva la puesta en circulación, en el citado Estado miembro, de vehículos de segunda mano adquiridos en otros Estados miembros, sin desincentivar, en cambio, la compra de vehículos de segunda mano de la misma antigüedad y con el mismo desgaste en el mercado nacional.

(¹) DO C 274, de 9.10.2010.

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 28 de marzo de 2011 — Herhof-Verwaltungsgesellschaft mbH/Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), Stabilator sp. z o.o.

(Asunto C-418/10 P) (¹)

[Recurso de casación — Marca comunitaria — Reglamento (CE) n° 40/94 — Artículo 8, apartado 1, letra b) — Procedimiento de oposición — Marca anterior STABILAT — Signo figurativo «stabilator» — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Inexistencia de similitud entre los productos y servicios]

(2011/C 211/14)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: Herhof-Verwaltungsgesellschaft mbH (representantes: A. Zinnecker y S. Müller, Rechtsanwälte)

Otras partes en el procedimiento: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: G. Schneider, agente), Stabilator sp. z o.o. (representante: M. Kacprzak, radca prawny)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal General (Sala Cuarta) de 7 de julio de 2010, Herhof/OAMI — Stabilator (T-60/09), por la que dicho Tribunal desestimó el recurso interpuesto por el titular de la marca comunitaria denominativa STABILAT, para productos y servicios de las clases 1, 7, 11, 20, 37, 40 y 42, contra la resolución de la Cuarta Sala